



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSIÓN PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: MAXIMUS® limpiador desinfectante líquido.

Con base en Aduanalisis No. 298 de fecha 06 de mayo de 2020, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, de acuerdo a la muestra presentada; reporta lo siguiente:

Descripción de la muestra: Líquido color morado con olor característico, contenido en un frasco plástico no original que rotula "MAXIMUS DESINFECTANTE LÍQUIDO LIMPIADOR".



ANÁLISIS DEL DEPARTAMENTO ARANCELARIO:

El producto MAXIMUS limpiador desinfectante, es una preparación con propiedades desinfectantes y de limpieza, que, según ficha técnica del producto, es utilizado principalmente para limpiar y desinfectar superficies (pisos, paredes, muebles) eliminando el 99.9% de gérmenes y bacterias.

En la Nomenclatura del Sistema Armonizado, con base en la RGI 1, se considera la partida 38.08 dedicada a: INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR...;

Los productos de esta partida están concebidos para destruir o rechazar los gérmenes patógenos, los insectos (mosquitos, polilla, doríforas, cucarachas, etc.), los musgos y mohos, las malas hierbas, los roedores, los pájaros, etc.

En tal sentido, la mercancía objeto de consulta, por ser una preparación desinfectante, destinada a eliminar gérmenes y bacterias en ambientes domésticos, aplicado a superficies, como pisos, baños, paredes, o muebles; su considera un producto de los comprendidos en la partida 38.08. El inciso arancelario aplicable es el siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
3808.94.90.00	- - - Otros; Desinfectantes; Los demás; INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMAS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR...

BASE LEGAL: Artículo No. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC, literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el D.O. 128, TOMO 412 del 11 de julio de 2016).

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.

Comutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182

Sitio Web: www.mh.gob.sv; Twitter: [@aduanas_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

COMENTARIO:

La presente clasificación se emite de conformidad con el aduanálisis efectuado a la muestra e información técnica presentada, en consideración que se trata de una preparación con carácter de desinfectante, utilizado principalmente en la eliminación de gérmenes y bacterias indeseables en superficies como pisos, paredes, baños, etc.; razón por la cual se clasifica como una preparación desinfectante de las comprendidas en la partida 38.08, específicamente en el inciso arancelario 3808.94.90.00.

El inciso 3402.90.20.00, que sugiere el solicitante, no es el apropiado para dicho producto, en tanto que la partida 34.02 es propia entre otras cosas para, preparaciones de limpieza; no obstante, el producto con comento aun cuando se utiliza en limpieza de superficies, su función principal es la desinfección o eliminación de microorganismos indeseables, de los cuales según ficha técnica elimina el 99.9 %.

NOTA: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.